



MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 14-05-2020 18:13
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0001857 Fol:1 Anex:1 FA:12
ORIGEN 110-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JAMES JILBERT LIZARAZO BARBOSA
DESTINO 100-DESPACHO DEL MINISTRO / ERNESTO LUCENA BARRERO
ASUNTO INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO A RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO
OBS

2020IE0001857



Para: Ernesto Lucena Barrero
Ministro del Deporte

De: OFICINA DE CONTROL INTERNO

Asunto: Informe final de Seguimiento a Recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo.

Respetado señor Ministro,

Atendiendo el rol de evaluación y seguimiento, estipulado en Decreto 648/2017, artículo 2.2.21.4.9 Informes, literal k); y en cumplimiento de los requerimientos normativos en materia de Presupuesto General de la Nación, se remite informe generado producto del seguimiento realizado a la ejecución de los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo de las vigencias 2018, 2019 y 2020.

Teniendo en cuenta el contenido de dicho informe y en cumplimiento de lo establecido en el procedimiento Informe de Seguimiento Normativo SG-PD-005, se solicita la elaboración del plan de mejoramiento, en el módulo Mejora de la Plataforma Isolución, a más tardar a los cinco (5) días hábiles a partir del recibo del informe final, igualmente se hace saber que el plazo máximo para el cierre de cada hallazgo u observación es de tres (3) meses.

COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 648 de 2017 - Artículo 16, Parágrafo 1 y Resolución Interna No. 001122 de 2017, ARTÍCULO TERCERO, literal a), se remite para conocimiento de los miembros integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, copia del presente informe de seguimiento en cumplimiento de requerimientos normativos.

Cordialmente,

James Jilbert Lizarazo Barbosa



Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe final PDF en doce (12) folios.

Copia: Integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno

Elaboró: Lixy Celmira Romero Navarrete - Profesional Especializado Contratista OCI

Revisó: Andres Galvis Pineda / 14-05-2020 18:10

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Página 1 de 12

1. DESCRIPCIÓN DEL SEGUIMIENTO

Tipo de Informe: Final Seguimiento Normativo

Denominación del Trabajo: Seguimiento a Recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo.

Objetivo(s):

- Evaluar el cumplimiento de los procedimientos internos establecidos para el control a los recursos provenientes del impuesto nacional al consumo en concordancia con la normatividad legal vigente y aplicable.
- Presentar análisis de los registros presupuestales efectuados en los ingresos y gastos de los recursos provenientes del impuesto nacional al consumo.
- Verificar la eficacia operacional de los controles existentes.
- Identificar las fortalezas y oportunidades de mejora que permitan dar valor agregado a los procesos de gestión.

Alcance: Para el desarrollo del presente informe, comprende la verificación de la información generada desde enero 1 de 2018 a 30 de abril de 2020.

Marco Normativo:

✓ **Decreto Nacional No. 0624 de 1989**, “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales”, **Artículo 3º** “El Estatuto Tributario sustituye las normas con fuerza de ley relativas a los impuestos que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales, en él comprendidas, vigentes a la fecha de expedición de este Decreto y entrará en vigencia dos (2) meses después de la publicación de este Decreto”; **Artículo 512-2** Base gravable y tarifa en los servicios de telefonía, datos y navegación móvil. (incluye las modificaciones normativas realizadas a la fecha).

✓ **Decreto Nacional No. 1625 del 11-oct-2016**, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.”, **Parte 3** Impuesto sobre las ventas – IVA, **retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas e impuesto al consumo**, **Título 1** Impuesto sobre las ventas – IVA, **Capítulo 1** Generalidades, **Título I.** Impuesto sobre las ventas – IVA, **Capítulo 8.** Tarifas del impuesto sobre las ventas – IVA, **Artículo 1.3.1.8.1.** Impuesto sobre las ventas en la venta, importación y comercialización de cigarrillos y tabaco elaborado nacional y extranjero.

✓ **Decreto Nacional No. 1684 del 17-oct-2017**, “Por el cual se adiciona el Capítulo 6, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.” (En todo su contenido).

✓ **Decreto Nacional No. 111 de 1996**, Estatuto Orgánico de Presupuesto, parte II. De los principios del sistema presupuestal, Artículos 15 y 17.

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Página 2 de 12

- ✓ **Decreto Nacional No. 1068 del 26-May-2015**, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.”, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN.
- ✓ Manual Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, Versión 3, diciembre /2019, sección 2.2.2 Política de Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público.
- ✓ **Decreto Nacional No. 491 de 2020**, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades.
- ✓ **Ley No. 2008 de 2019** “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020”, segunda parte, artículo 2. Presupuesto de gastos o ley de apropiaciones, sección 430101.
- ✓ **Decreto Nacional No. 2411 de 2019**, “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.”, (Anexo del Decreto, cuenta 4301).
- ✓ **Resolución Interna No. 000001 del 02 de enero de 2020**, “Por la cual se desagregan las apropiaciones presupuestales asignadas al Ministerio del Deporte para la vigencia 2020”, artículo 1, artículo 4, parágrafo, sobre el anexo que contiene la desagregación del presupuesto.
- ✓ **Resolución No. 0042 de 2019**, “por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración.”, artículo 1.
- ✓ **Decreto Nacional No. 418 del 02-mar-2018**, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones.”, (lo relacionado con el uso del Catálogo de Clasificación Presupuestal – CCP).
- ✓ **Circular Externa MinDeporte No. 001 del 8-oct-2019**, sobre: “Por medio del cual se reglamenta los artículos 200 y 201 de la Ley 1819 de 2016, determinando la destinación, distribución y lineamientos para la ejecución de los recursos en materia deportiva.” (En todo su contenido).
- ✓ **Procedimiento PE-PD-012** “Control y vigilancia de la Inversión del Impuesto al Consumo de Tabaco y del IVA a la Telefonía Móvil” de fecha 2 de octubre de 2017, versión 3.
- ✓ **Formato código PE-FR-032** “Seguimiento Recursos Impuesto Nacional al Consumo a la Telefonía Móvil”, versión 1, creado y aprobado en el año 2015.
- ✓ **Formato código PE-FR-033** “Seguimiento Recursos Impuesto a los Cigarrillos”, versión 1, creado y aprobado en el año 2015.
- ✓ **Formato código PE-FR-034** “Base de datos de convenios presentados para asignación de recursos de telefonía móvil”, versión 1, creado y aprobado en el año 2015.
- ✓ **Formato código PE-FR-035** “Plan Operativo Anual de Inversiones de Entes Departamentales”, versión 1, creado y aprobado en el año 2015.
- ✓ **Procedimiento GO-PD-001** “Elaboración y Control de Documentos”, versión 8 del 24-mar-2020, numeral 4.1 Documentos del SIG.

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Página 3 de 12

- ✓ **Caracterización del proceso con código PE-CP-001** “Planeación Estratégica”, versión 2, número de actividad 10, “Realizar el Seguimiento y Evaluación a la Ejecución de los Recursos del IVA del Consumo de Telefonía Móvil y a los Recursos del Tabaco”.

2. METODOLOGÍA:

Se aplicaron las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de Auditoría, como: observación, cruces de información, verificación, análisis de la información y consulta de reportes mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, tales como: Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación; Sistema de Gestión Isolucion de MinDeporte; publicaciones de la página web del Ministerio del Deporte; y, consulta de normatividad vigente en páginas Web de la red informática Internet.

Los mecanismos adoptados en el presente seguimiento se fundamentaron en cumplimiento del Decreto Nacional No. 491 del 28-mar-2020, a través de realización de trabajo en casa, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.1 Antecedentes normativos, publicaciones, procedimientos y formatos creados por el Ministerio del Deporte:

2.1.1 Antecedentes normativos internos

Se evidenció la expedición de antecedentes normativos internos, referente a los lineamientos de Recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo de los servicios de tabaco y telefonía, datos y navegación móvil, así:

- Circular Externa Coldeportes, ahora Mindeporte No. 01 del 04-sep-2015, “Lineamientos para la destinación e inversión de los recursos del impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros que se expende al público en todo el territorio nacional y del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil, en materia deportiva”.
- Circular Externa Mindeporte No. 0001 del 15-jun-2018, sobre: “Lineamientos de los recursos del impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil, en materia deportiva”.
- Circular Externa MinDeporte No. 001 del 8-oct-2019, sobre: “Por medio del cual se reglamenta los artículos 200 y 201 de la Ley 1819 de 2016, determinando la destinación, distribución y lineamientos para la ejecución de los recursos en materia deportiva”. Esta circular dejó sin efecto las circulares 004 de 2015 y 001 de 2018.

2.1.2 Publicaciones en página web

Se observó información publicada en la página web del Ministerio del Deporte, por el enlace: Inicio / Planeación, Gestión y Control / Modelo Integrado de Planeación y Gestión / Control y

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Página 4 de 12

Seguimiento / Seguimiento de los Recursos del Impuesto al Consumo de Telefonía Móvil y Cigarrillos, donde se visualizaron cuatro módulos, (Ver imagen No. 1).

Imagen No. 1



Fuente: Página web MinDeporte

La última información de seguimiento publicada, fue realizada en la vigencia 2017, con el reporte: “*Informe 2011-2017 Telefonía y Cigarrillos*”. (Ver imagen No. 2)

Imagen No. 2



Fuente: Página web MinDeporte

2.1.2 Registros en el Sistema de Gestión Isolución

La información registrada en el aplicativo Sistema Integrado de Gestión Isolución de la Entidad, relacionada con la inversión de los recursos del impuesto nacional al consumo, se observó la publicación de:

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Página 5 de 12

- ✓ Procedimiento PE-PD-012 “Control y vigilancia de la Inversión del Impuesto al Consumo de Tabaco y del IVA a la Telefonía Móvil” de fecha 2 de octubre de 2017, versión 3.
- ✓ Formato código PE-FR-032 “Seguimiento Recursos Impuesto Nacional al Consumo a la Telefonía Móvil”, versión 1, creado y aprobado en el año 2015.
- ✓ Formato código PE-FR-033 “Seguimiento Recursos Impuesto a los Cigarrillos”, versión 1, creado y aprobado en el año 2015.
- ✓ Formato código PE-FR-034 “Base de datos de convenios presentados para asignación de recursos de telefonía móvil”, versión 1, creado y aprobado en el año 2015.
- ✓ Formato código PE-FR-035 “Plan Operativo Anual de Inversiones de Entes Departamentales”, versión 1, creado y aprobado en el año 2015.

2.2 Programación, Distribución y Ejecución de los Recursos Provenientes del Impuesto Nacional al Consumo

Con base en la última información de seguimiento publicada por la Oficina Asesora de Planeación en la página Web de la Entidad, se verificó la programación, distribución y ejecución de los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo, de las vigencias 2018, 2019 a 30 de abril de 2020.

En el contenido de las Resoluciones Internas números 0001 del 02-ene-2018, 0001 del 02-ene-2018 y 000001 del 02-ene-2020, a través de las cuales se desagregó la apropiación presupuestal asignada a la entidad en las vigencias 2018, 2019 y 2020, en las cuales no se evidenció la inclusión del rubro relacionado con la distribución de recursos del impuesto nacional al consumo, identificado en el año 2018 con el rubro: **A-03-02-10-02** “RECURSOS DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO TELEFONÍA MÓVIL”, y en las vigencias 2019 y 2020 de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP con el rubro: **A-03-03-02-023**, “DISTRIBUCION DE RECURSOS IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO SOBRE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL”.

Con relación a lo anterior, se realizó comprobación con los reportes generados a través del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, sobre los reportes: “*ejecución presupuestal*” y “*listado Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP*”, los cuales tampoco reportan ejecución de los rubros señalados en el párrafo anterior.

En igual sentido se consultó la Ley 1955 de 2019, “*por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”, la cual no contempla la inversión de los recursos para promover el fomento, promoción y desarrollo del Deporte y la Cultura; aspecto que comparado con el anterior Plan Nacional de Desarrollo creado con la Ley 1753 de 2015, se encontró la regulación en el Artículo 85. *Recursos de inversión social en cultura y deporte*, en cumplimiento del artículo 512-2 del Estatuto Tributario; así las cosas, pese a que el Plan Nacional de Desarrollo vigente no dispone la inversión de los recursos para promover el fomento, promoción y desarrollo del Deporte, como tampoco presentó modificación o

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Página 6 de 12

derogatoria alguna, la disposición impartida en el Estatuto Tributario, artículo 512-2 continúa vigente, atendiendo de igual manera lo preceptuado en el mismo estatuto en su **artículo 3º** “*El Estatuto Tributario sustituye las normas con fuerza de ley relativas a los impuestos que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales, en él comprendidas, vigentes a la fecha de expedición de este Decreto...*”.

En el entendido que el Plan Nacional de Desarrollo no indica sobre la inversión social al deporte de los recursos provenientes del impuesto nacional al consumo; consecuente con esto, el Decreto 2411 de 2019, no estipula asignación presupuestal en el rubro **A-03-03-02-023**, “DISTRIBUCION DE RECURSOS IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO SOBRE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL”.

3. RESULTADOS:

HALLAZGOS.

H – PE – 01 – 2020: INFORMACIÓN DESACTUALIZADA:

Condición:

Desactualización del contenido del procedimiento PE-PD-012 “*Control y vigilancia de la Inversión del Impuesto al Consumo de Tabaco y del IVA a la Telefonía Móvil*”, versión 3 del 02-oct-2017, teniendo en cuenta las posteriores modificaciones normativas expedidas, tanto de carácter interno como externo. (Ver anexo No. 1).

Criterio: El anterior aspecto presenta posible incumplimiento a:

- Procedimiento **GO-PD-001** “*Elaboración y Control de Documentos*”, versión 8 del 24-mar-2020, **numeral 4.1 Documentos del SIG**, “(...) *La documentación del Sistema Integrado de Gestión es susceptible a cambios permanentes en busca de la mejora continua. Los responsables de los procesos o jefes de oficina deben asegurar la actualización de los documentos cuando sea necesario, con el fin de asegurar la correcta ejecución de los procesos.*” (El subrayado es nuestro).

Posible(s) causa(s) identificada(s) por la Oficina de Control Interno:

- Ausencia de controles en las actividades de verificación de documentos del proceso.
- Debilidad en los controles al seguimiento a la ejecución presupuestal por parte de la primera y segunda línea de defensa.

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Página 7 de 12

Descripción del riesgo:

El presente Hallazgo se relaciona con el Riesgo “Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Integrado de Gestión”, del proceso Gestión Organizacional incluido en el mapa de riesgos de gestión, ya que los procesos, procedimientos, manuales, formatos, guías, entre otros, hacen parte del SIG del Ministerio del Deporte y al estar desactualizados se está materializando el riesgo.

Efectos:

- El Hallazgo descrito presenta posible incumplimiento de la normatividad legal vigente.
- El contar con procedimientos desactualizados, genera entendimiento inadecuado o equivocado a los usuarios de la información.
- Puede llegar a presentar en un futuro glosas y hallazgos por parte de los entes externos de control.

Recomendación específica:

Se recomienda verificar la efectividad de los controles en la actualización de los procedimientos, los cuales deben presentar congruencia con la normatividad vigente.

H – PE – 02 – 2020. AUSENCIA DE PROGRAMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO:

Condición:

Se evidenció posible inexistencia de programación y distribución presupuestal de los recursos provenientes del impuesto nacional al consumo, lo que refleja ausencia de ejecución de estos en las vigencias 2018, 2019 y 2020, de acuerdo con lo referido en el presente seguimiento.

Criterios: El anterior aspecto presenta posible incumplimiento a:

- Ley No. 489 de 1998, “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*”, **Artículo 59. Funciones, numeral 4.** “*Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector...*”.
- Ley No. 1967 de 2019, “*por la cual se transforma el departamento administrativo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre (COLDEPORTES) en el Ministerio del Deporte*”, **artículo 4. Funciones, numeral 1.** “*Formular, coordinar la ejecución y evaluar las*

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Página 8 de 12

políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.”

- Decreto Nacional No. 1670 de 2019 “*Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte*”, **artículo 8, numeral 4.** “*Elaborar, en coordinación con las dependencias del Ministerio y las Entidades del Sector, el Plan Sectorial del Deporte, Recreación y Educación Física, en articulación al Plan Nacional de Desarrollo, y considerando en sus programas y proyectos las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblacionales.*”.

- Decreto Nacional No. 624 de 1989, “*Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales*”, **artículo 512-2** *Base gravable y tarifa en los servicios de telefonía, datos y navegación móvil.*

“Los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas.

Para la porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación móvil se gravará solo el monto que exceda de uno punto cinco (1.5) UVT mensual.

El impuesto se causará en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario.

Este impuesto de cuatro por ciento (4%) será destinado a inversión social en Deporte y Cultura y se distribuirá así:

- 1. El setenta por ciento (70%) para Deporte. Estos recursos serán presupuestados en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).*
- 2. El treinta por ciento (30%) para Cultura. Estos recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura.*

(...).

Parágrafo 2°. *Los rendimientos financieros originados por los recursos del impuesto nacional al consumo a la telefonía, datos, internet y navegación móvil girados a las entidades territoriales para el fomento, promoción y desarrollo de la Cultura y el Deporte, deberán consignarse semestralmente a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en febrero y julio.”.*

- Decreto Nacional No. 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, **parte II** De los principios del sistema presupuestal, **Artículo 15.** “*Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.*”. **Artículo 17.** “*Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.*”.

- Manual Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, Versión 3, diciembre /2019, sección 2.2.2 *Política de Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público*, “*...y llevar un adecuado control y seguimiento.*”.

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Página 9 de 12

- Circular Externa MinDeporte No. 001 del 8-oct-2019, “*Por medio del cual se reglamenta los artículos 200 y 201 de la Ley 1819 de 2016, determinando la destinación, distribución y lineamientos para la ejecución de los recursos en materia deportiva.*”.
- Caracterización del proceso con código PE-CP-001 “*Planeación Estratégica*”, versión 2, número de actividad 10, “*Realizar el Seguimiento y Evaluación a la Ejecución de los Recursos del IVA del Consumo de Telefonía Móvil y a los Recursos del Tabaco*”.

Posible(s) causa(s) identificada(s) por la Oficina de Control Interno:

- Posible Ausencia de gestión en la programación, distribución y ejecución de los recursos públicos en materia inversión de estos que conlleven a promover el fomento, la promoción y desarrollo del deporte.
- Posible Desconocimiento del contenido total de la normatividad vigente, por parte de los responsables del proceso.
- Debilidad o inexistencia en los controles al interior de la Entidad.
- Debilidades en la labor de la primera y segunda línea de defensa del Control Interno.

Descripción del riesgo:

El presente Hallazgo no se relaciona con ningún riesgo incluido en los mapas de riesgos del Ministerio del Deporte, por lo anterior la Oficina de Control Interno sugiere incluir el siguiente riesgo “*Ausencia de gestión, ejecución y seguimiento a los recursos asignados como transferencias corrientes*” el cual se considera estar asociado al control de los recursos provenientes del impuesto nacional al consumo y que se encuentra materializado con lo evidenciado con el presente seguimiento.

Efectos:

- El Hallazgo descrito presenta posible incumplimiento de la normatividad legal vigente.
- La población colombiana contará con menos oportunidades de practicar actividades recreativas, deportivas en Colombia, con posible incidencia la realización de eventos deportivos internacionales.
- Puede llegar a afectar el objeto del Ministerio del Deporte, por cuanto una parte de la población colombiana perderá las oportunidades de acceso a los programas de la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover bienestar, calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, y a la cultura.
- Connotación disciplinaria, debido al incumplimiento de lo estipulado en la normatividad vigente.
- Presentar a futuro glosas y hallazgos por parte de los entes externos de control.
- Materialización de riesgos que pudieran afectar el logro de los objetivos de la Entidad.

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Página 10 de 12

- Ausencia de seguimiento a la ejecución de los recursos públicos en materia de inversión de los recursos del Impuesto Nacional al Consumo.
- Ausencia de publicación de información.

Recomendación Específica:

Establecer puntos de control que permitan realizar la programación y seguimiento oportuno del presupuesto con cargo a los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo, en cumplimiento de la normatividad vigente y evitando a futuro posibles glosas de los entes de control.

OBSERVACIÓN

O – PE – 01 – 2020: INFORMACIÓN DESACTUALIZADA EN PÁGINA WEB:

Se observó desactualización de la información presupuestal publicada en la página web del Ministerio del Deporte, por cuanto se detectó publicación de información relacionada con el impuesto nacional al consumo hasta la vigencia 2017, es decir, a partir del año 2018 y a la fecha, no se ha realizado publicación relativa a la gestión de los recursos del impuesto nacional al consumo, con lo cual se llegaría a generar incumplimientos normativos.

Recomendación Específica:

Se recomienda actualizar el contenido de la página Web, con el fin de dar claridad a los usuarios de la información en cumplimiento de los lineamientos de transparencia de la información.

Derecho a Réplica.

Mediante memorando 2020IE0001689 del 06 de mayo de 2020 se remitió informe preliminar para conocimiento del área responsable y consideración de emitir respuesta frente a los resultados detectados en el presente seguimiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación en el GESDOC; una vez cumplido el término para presentar la réplica, esta no fue allegada, como tampoco la solicitud de plazo para la misma, por lo tanto los hallazgos: ***H-PE-01-2020*** y ***H-PE-02-2020***; y, la observación : ***O-PE-01-2020*** se mantienen.

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Página 11 de 12

4. CONCLUSIÓN:

El presente seguimiento se detectaron debilidades en la programación, distribución, ejecución y seguimiento de los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo, que conducen a generar un plan de mejora a través del establecimiento de acciones preventivas y de control.

5. RECOMENDACIONES GENERALES:

Establecer o evaluar la efectividad de los controles internos existentes que garanticen acciones preventivas o correctivas que permitan subsanar las debilidades detectadas en el presente seguimiento:

1. Verificar, actualizar y publicar los procedimientos internos y si es del caso los formatos, relacionados con el control y seguimiento de los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo.
2. Formular acciones que permitan realizar la programación y seguimiento con oportunidad del presupuesto con cargo a los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo, en cumplimiento de la normatividad vigente.
3. Identificar en los mapas de riesgos la formulación de nuevos controles, o bien, el establecimiento de riesgos adicionales que permitan generar acciones preventivas en la ejecución del presupuesto, así como su seguimiento, acorde con el diseño de dichos controles, evitando la materialización de los riesgos identificados en el presente informe.
4. Se recomienda actualizar el contenido de la página Web del Mindeporte con relación al contenido de los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo, con el fin de dar claridad a los usuarios de la información en cumplimiento de los lineamientos de transparencia de la información.

Teniendo en cuenta el contenido del presente informe y en cumplimiento de lo establecido en el procedimiento Informe de Seguimiento Normativo SG-PD-005, se solicita la elaboración del plan de mejoramiento, en el módulo Mejora de la Plataforma Isolución, a más tardar a los cinco (5) días hábiles a partir del recibo del informe final, igualmente se hace saber que el plazo máximo para el cierre de la observación es de tres (3) meses.

Memorando remisorio firmado por:

James Lizarazo Barbosa
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Lixy Celmira Romero Navarrete, Profesional Especializado, Contratista OCI.
Revisó: Andrés Galvis Pineda, Profesional Especializado OCI.

	PROCESO	Versión: 4
	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	CÓDIGO: SG-FR-025
	FORMATO INFORME DE SEGUIMIENTO NORMATIVO	Página 12 de 12

Anexo No. 1. Referentes normativos vigentes.

Norma Desactualizada en Procedimientos y Formatos	Tema de la norma
Circular Externa MinDeporte No. 001 del 8-oct-2019	"Por medio del cual se reglamenta los artículos 200 y 201 de la Ley 1819 de 2016, determinando la destinación, distribución y lineamientos para la ejecución de los recursos en materia deportiva." (En todo su contenido).
Decreto 1625 del 11-oct-2016	"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.", Parte 3 Impuesto sobre las ventas – IVA, retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas e impuesto al consumo, Título 1 Impuesto sobre las ventas – IVA, Capítulo 1 Generalidades, Título I. Impuesto sobre las ventas – IVA, Capítulo 8. Tarifas del impuesto sobre las ventas – IVA, Artículo 1.3.1.8.1. Impuesto sobre las ventas en la venta, importación y comercialización de cigarrillos y tabaco elaborado nacional y extranjero.
Decreto 1684 del 17-oct-2017	"Por el cual se adiciona el Capítulo 6, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria." (En todo su contenido).
Decreto 624 de 1989	"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales", artículo 512-2 "Base gravable y tarifa en los servicios de telefonía, datos y navegación móvil.

Fuente: Consulta páginas Web de Internet.



MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 02-09-2020 12:46
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0003826 Fol:1 Anex:1 FA:3
ORIGEN 110-OFCINA DE CONTROL INTERNO / JAMES JILBERT LIZARAZO BARBOSA
DESTINO 130-OFCINA ASESORA DE PLANEACIÓN / MONICA MONSALVO TORRES
ASUNTO ALCANCE AL INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO A RECURSOS PROVENIENTES DEL OBS

2020IE0003826



Para: Monica Monsalvo Torres
Jefe Oficina Asesora de Planeación

De: 110-DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA DE CONTROL INTERNO

Asunto: Alcance al informe final de Seguimiento a Recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo.

Estimada doctora,

Atendiendo el rol de evaluación y seguimiento, estipulado en Decreto Nacional No. 0648/2017, artículo 2.2.21.4.9 Informes, literal k); con base al informe del asunto se presentaron los siguientes sucesos:

1. Se emitió informe preliminar radicado en Gesdoc con el No. 2020IE0001689 del 06-may-2020.
2. Al no recibir réplica por la Oficina Asesora de Planeación dentro del término establecido (cinco (5) días hábiles), la Oficina Control Interno emitió informe final radicado con el No. 2020IE0001857 del 14-may-2020.
3. La Oficina Asesora de Planeación allego respuesta extemporánea al informe preliminar, con radicado No. 2020IE0001877 del 15-may-2020, sin evidencias que pudieran desvirtuar los Hallazgos y Observación detectadas en el Seguimiento.
4. Con relación al punto anterior, se realizó reunión con los responsables de la Oficina Asesora de Planeación, concluyendo que se analizaría la información adicional y en caso de existir cambios en el informe final, se daría a conocer el resultado final.
5. La Oficina de Control Interno mediante memorando radicado No. 2020IE0001972 del 21-may-2020, solicito a la OAP los soportes que puedan llegar a desvirtuar lo detectado en el informe final; de igual forma se solicitó concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el manejo de los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo de la base gravable y tarifa en los servicios de telefonía, datos y navegación móvil, tabaco y cigarrillo, con documento número 2020EE0008084 del 21-may-2020.
6. La Oficina Asesora de Planeación allego respuesta y soportes mediante memorando radicado No. 2020IE0002505 del 19-jun-2020.
7. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió respuesta a la solicitud de concepto, el 23-ago-2020 con radicado No. 2-2020-039757.

De acuerdo con lo anterior y a la verificación de soportes remitidos por la Oficina Asesora de Planeación,



se evidenciaron comunicaciones enviadas a entes territoriales frente al pronunciamiento de los recursos no ejecutados y reintegro de rendimientos financieros a la Dirección del Tesoro Nacional, de igual manera se tienen siete (7) respuestas recibidas de los mismos entes, sin embargo se observan debilidades de control, debido a que existe información sin trazabilidad y no se cuenta con un reporte general que indique el valor total por concepto de recursos de impuesto al consumo con beneficiarios y cifras otorgadas a cada uno; por tanto la evidencia allegada no subsana lo indicado en el informe final emitido por la OCI, por tanto se concluye el siguiente resultado:

Los hallazgos ***H – PE – 01 – 2020: INFORMACIÓN DESACTUALIZADA y H – PE – 02 – 2020. AUSENCIA DE PROGRAMACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO;*** y la observación ***O – PE – 01 – 2020: INFORMACIÓN DESACTUALIZADA EN PÁGINA WEB,*** se mantienen en firme teniendo en cuenta que se deberá analizar, concluir y determinar el nivel de alcance, competencia y seguimiento que el Ministerio del Deporte realizará en cumplimiento de la norma aplicable, por cuanto la caracterización del proceso PE-CP-001 “*Planeación Estratégica*”, a la fecha tiene establecido en la actividad No. 10 dicho seguimiento.

Asimismo se recomienda tener en cuenta lo manifestado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el comunicado No. 2-2020-039757 del 24-ago-2020, el cual se adjunta al presente.

De igual forma la Oficina de Control Interno, con base en lo descrito en el artículo No. 512-2 del Estatuto Tributario, relacionado con el presupuesto de los recursos de servicios de telefonía, datos y navegación móvil, de los cuales el 30% corresponden a Cultura y el restante 70% para Deporte, se tuvo alcance al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Cultura, evidenciando que en allí se tiene estipulado dicho presupuesto a través del rubro A-03-03-02-023 “*DISTRIBUCION DE RECURSOS IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO SOBRE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL - SECTOR CULTURA, ART 201 LEY 1819 DE 2016*”; por tanto, se recomienda verificar la aplicabilidad y el cumplimiento del Ministerio del Deporte en este sentido.

Por lo anterior, la Oficina de Control Interno sugiere se tengan en cuenta las recomendaciones dadas, las cuales son parte del insumo para la formulación del plan de mejoramiento, que establecerá acciones preventivas o correctivas que permitan subsanar las debilidades detectadas.

La presente respuesta hará parte integral del informe final.

Cordialmente,

James Jilbert Lizarazo Barbosa
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Documento del MHCP No. 2-2020-039757.

Copia: Copia: Grupo Interno de Trabajo de Seguimiento.

Elaboró: Lixy Celmira Romero Navarrete, Profesional Especializado, Contratista OCI.



Revisó: Andres Galvis Pineda / 02-09-2020 10:42

5.4.0.3. Grupo de Promoción Social

Doctor

JAMES JILBERT LIZARAZO BARBOSA

Jefe Oficina de Control Interno

Ministerio del Deporte

jлизarazo@mindeporte.gov.co

Radicado entrada 1-2020-063362

No. Expediente 6355/2020/RCO



Radicado: 2-2020-039757

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2020 13:38

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto relacionado con el destino de los recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo de la base gravable y tarifa en los servicios de telefonía, datos y navegación móvil, tabaco y cigarrillo. Rad. 1-2020-063362 del 17 de julio de 2020.

Apreciado doctor Lizarazo,

Me refiero al oficio No. 2020EE0012929 del 17 de julio de 2020, mediante el cual reitera la solicitud de concepto relacionada con el destino de recursos provenientes del Impuesto Nacional al Consumo de la base gravable y tarifa en los servicios de telefonía, datos y navegación móvil, tabaco y cigarrillo.

Sobre el particular, de manera atenta me permito hacer los siguientes comentarios:

El parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 788 de 2002 estableció que a partir del 1° de enero de 2003 el servicio de telefonía móvil estaría gravado con la tarifa del 20%, destinando los 4 puntos porcentuales adicionales a la tarifa general del IVA a inversión social. Posteriormente, las leyes 1111 de 2006 y 1393 de 2010 reiteraron la modificación del artículo 470 del Estatuto Tributario y gravaron con el 20% el servicio de telefonía móvil, manteniendo la destinación de los 4 puntos. Esta distribución establecida en los artículos 10 y 11 de la ley 1393 quedó sin efecto pues estos artículos fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-133 de 2012.

La Ley 1607 del 26 diciembre de 2012 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones" crea el impuesto nacional al consumo para bienes y servicios incluyendo el servicio de telefonía móvil. En la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, extendió a la navegación móvil el impuesto del 4,0% sobre la telefonía celular, con el fin de generar nuevos recursos para el deporte y la cultura; el impuesto se causa sobre consumos superiores a (1.5) UVT mensual. Los artículos que contienen estos cambios introducidos en la reforma estructural fueron el 200 y el 201 y cuyo texto es el siguiente:

Artículo 200°. *Modifíquese el artículo 512-1 del Estatuto Tributario los cuales quedarán así: Artículo 512.1. Impuesto Nacional al Consumo. El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes: 1- La prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos según lo dispuesto en el artículo 512-2 de este Estatuto.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

Artículo 201°. El artículo 512-2 del Estatuto Tributario el cual quedará así: Artículo 512-2. Base Gravable y Tarifa en los Servicios de Telefonía, Datos, y Navegación Móvil. Los servicios de telefonía, datos, internet y navegación móvil estarán gravados con la tarifa del cuatro por ciento (4,0%) sobre la totalidad del servicio, sin incluir el impuesto sobre las ventas.

Para la porción correspondiente a los servicios de datos, internet y navegación móvil se gravará solo el monto que exceda de uno punto cinco (1.5) UVT mensual.

El impuesto se causará en el momento del pago correspondiente hecho por el usuario.

Este impuesto de cuatro por ciento (4%) será destinado a inversión social en Deporte y Cultura y se distribuirá así:

1. El setenta por ciento (70%) para Deporte. Estos recursos serán presupuestados en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes).

2. El treinta por ciento (30%) para Cultura. Estos recursos serán presupuestados en el Ministerio de Cultura.

PARÁGRAFO 1o. Los recursos girados para Cultura a las entidades territoriales, que no hayan sido ejecutados al 31 de diciembre de la vigencia siguiente a la cual fueron girados, serán reintegrados por dichas entidades territoriales a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros generados, a más tardar el 30 de junio siguiente.

Los recursos reintegrados al Tesoro Nacional serán destinados a la ejecución de proyectos de inversión a cargo del Ministerio de Cultura relacionados con la apropiación social del patrimonio cultural.

PARÁGRAFO 2o. Los rendimientos financieros originados por los recursos del impuesto nacional al consumo a la telefonía, datos, internet y navegación móvil girados a las entidades territoriales para el fomento, promoción y desarrollo de la Cultura y el Deporte, deberán consignarse semestralmente a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en febrero y julio de cada año.

En cumplimiento de la normatividad vigente, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la certificación de la DIAN del valor reconocido en las declaraciones (Formulario 310) por los responsables del Impuesto Nacional al Consumo a la Telefonía, Datos y Navegación Móvil, informa al Departamento Nacional de Planeación-Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas el monto correspondiente al 70% de dicho Impuesto, después de efectuar el descuento de que trata el artículo 28 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto^{1/}, toda vez que éste es una de las fuentes de financiación del Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio del Deporte, y también le comunica el espacio presupuestal para atender el Presupuesto de Gastos de Inversión de las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación.

El Departamento Nacional de Planeación-Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas, teniendo en cuenta los proyectos formulados, presentados y viabilizados en el SUIFP^{2/} y las metas sectoriales establecidas en el Plan

^{1/} Artículo 28°. Las rentas de destinación específica autorizadas en los numerales 2 y 3 del artículo 359 de la Constitución, se harán efectivas sobre los ingresos corrientes que correspondan a la Nación, después de descontar el situado fiscal y la participación de los municipios en los en los ingresos corrientes de la Nación ordenados por los artículos 356 y 357 de la Constitución (Ley 225/95, artículo 7o.).

^{2/} Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas-Resolución 4788 de 2016.

Nacional de Desarrollo, comunica la cuota de inversión que le corresponde a cada entidad del PGN, quien a su vez le corresponde priorizar el gasto a ejecutar en cada vigencia fiscal, razón por la cual es el Ministerio del Deporte quien debe dar respuesta a su solicitud.

En lo relacionado con los recursos provenientes del impuesto al tabaco y cigarrillo, éstos son del orden territorial, y corresponden a un ingreso propio ordinario para los entes territoriales, con destino a la financiación de los programas, planes y proyectos, de conformidad con la política que establezca en este campo el Ministerio del Deporte. Sobre este particular, los artículos 2° y 4° de la Ley 30 de 1971 preceptúan:

ARTICULO 2°. *“Establécese un impuesto adicional del 10% sobre el valor de cada una de las cajetillas de cigarrillos nacionales que se expendan al público con todo el Territorio Nacional.”*

ARTÍCULO 4°. *El impuesto de que trata el artículo segundo, de la presente Ley será recaudado por los Tesoreros o Recaudadores de las entidades territoriales citadas y entregado mensualmente a la respectiva Junta Administradora de Deportes que en cada una de ellas se haya creado en desarrollo de la Ley 47 de 1968. Estas Juntas aplicarán a la realización de sus objetivos el 70%”.*

Con la Ley 181 de 1995^{3/}, se suprimieron las Juntas Administradoras Seccionales de Deporte y se crearon los Institutos Departamentales de Deportes, fijando como una de las fuentes de financiación el 70 % del impuesto a los cigarrillos creado mediante la Ley 30 de 1971 y el 30 %, se giraría a COLDEPORTES. El artículo 2° de la Ley 1289 de 2009^{4/} cambió la destinación del 30 % del impuesto a los cigarrillos y ordenó que sea entregado en cada departamento, a los municipios de su jurisdicción.

Cordial saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PAÉZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

Revisó: Liliana María Rodríguez
Elaboró: Angela Degiovanni Mejía
10/08/2020

^{3/} “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física y se crea El Sistema Nacional del Deporte”.

^{4/} Por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones.

Firmado digitalmente por: CLAUDIA NUMA PAEZ

Directora General del Presupuesto Público Nacional

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co